

anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan a "Vinícola de Castilla, Sociedad Anónima", la marca número 884.113, "Gran Verdad", para vinos espirituosos y licores, clase 33, y, en su lugar, concedemos a la recurrente la referida marca; sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10901

**RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.499-80, promovido por «Frigo, S. A.», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1979 y 31 de julio de 1980.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.499-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frigo, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1979 y de 31 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de noviembre) y de 31 de julio de 1980 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de diciembre), éste confirmatorio del primero al resolver reposición, actos que mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a «Frigo, S. A.», la marca 890.800 «Miami», para los productos de la clase 30 que se reseñan en el primer razonamiento de esta resolución; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10902

**RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.358-80, promovido por «Motor Ibérica, Sociedad Anónima» contra resoluciones del Registro de 5 de junio de 1979 y 12 de junio de 1980.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.358-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Motor Ibérica, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 12 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 21 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Aceites Refinados y Comestibles, S. A.» (REYCONSA), contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 12 de junio de 1980, confirmando en reposición la de fecha 5 de junio de 1979, por medio de la cual se concedió la marca número 876.324, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10903

**RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 105/80, promovido por «Sener, Técnica Industrial y Naval, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de julio de 1979.**

En el recurso contencioso-administrativo número 105/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sener, Técnica Industrial y Naval, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa «Sener, Técnica Industrial y Naval S. A.» (SENER), contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de julio de 1979, que acordó la inscripción del nombre comercial número 79.700, denominada «Zenner Ingeniería de la Construcción, S. A.» (ZENNER), del que es titular la Empresa del mismo nombre, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10904

**RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 74/80, promovido por «Kurten, S. A.», contra acuerdo del Registro de 13 de julio de 1979.**

En el recurso contencioso-administrativo número 74/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kurten, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 13 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 8 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Kurten, S. A.», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de julio de 1979, resolviendo en reposición de la recaída en 5 de octubre de 1978, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones de 1978, por virtud de la cual fue denegada la marca numeración por contrarias a derecho, y debemos acordar y acordamos que proceda la concesión del registro de la expresada marca; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10905

**RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.133/1980, promovido por «Kide S. Coop.», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 14 de mayo de 1980.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.133/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kide S. Coop.», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 14 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de mantener, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de septiembre) y de 14 de mayo